

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 SEP 2020

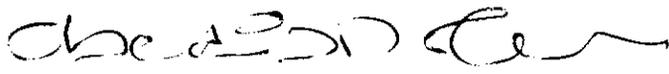
Radicado No. 110013103030-2015-00619-00

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo requerido mediante proveído de fecha 1º de septiembre de los corrientes, se tiene por no aceptado el contrato de transacción aportado en el presente asunto.

Según el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora Jorge Adolfo Ottavo Hurtado, en el cual desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, este Despacho, conforme lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., DISPONE:

1. **Aceptar** el desistimiento que la parte actora coadyuvada por la demandada QBE Seguros S.A.-hoy Zurich Colombia Seguros S.A., hace de la totalidad de las pretensiones de la demanda.
2. **Decretar** la terminación del proceso en referencia, en los términos indicados frente al desistimiento, en el escrito visto a folios 399 y 400.
3. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese
4. **Sin condena** en costas.
5. **Archivar** el presente proceso. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

JUEZ

JT

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 35 de la misma fecha. Ibeth Yadira Morales Daza. Secretaria